

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don le permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirviese de los mismos: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Enero de 1915)

Gobierno civil de la provincia

Servicio de Higiene Pecuaria

CIRCULAR

Próxima la época de abrirse al servicio público las paradas de sementales de propiedad particular, los dueños de las mismas, cumplimentando lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Febrero de 1913, deben proveerse del permiso necesario para abrir su Establecimiento, solicitándolo á este Gobierno civil antes del día 20 del próximo mes de Febrero.

Los impresos necesarios para cumplimentar lo dispuesto en el apartado b) del art. 2.º del Reglamento, se faciliten en la Inspección provincial de Higiene Pecuaria, adonde deben solicitarlos los interesados, indicando el número de sementales y receladores de que está compuesta la parada.

Los señores Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se abra al servicio público ninguna parada, hasta tanto que su dueño esté provisto de la correspondiente autorización.

León 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES É INBIESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de fecha 19 del

mes actual, ha sido nombrado don César Soto de las Heras, para el destino de Administrador Subalterno de Propiedades del partido de La Bañeza, cesando en dicho cargo el que actualmente lo desempeñaba, D. César Miro Ferrero.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y del público en general. León 19 de Enero de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Castañón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 171 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con el Sr. Arzobispo de la recadación de contribuciones en esta provincia, esta Tesorería ha acordado designar para que tenga lugar la práctica de las liquidaciones trimestrales que al mismo se tienen que efectuar, de los valores comprendidos en un período voluntario y ejecutivo, por el orden de parados que á continuación se relatan, y en los días que asimismo se expresan, correspondientes al tercer mes de cada trimestre, ó en el anterior, en el caso de que alguno ó algunos de ellos sea festivo:

Partidos	Días
León.—1.ª Zona.	7
León.—2.ª Zona.	8
La Vecilla.	9
Shagún.	11
Astorga.	12
Riáño.	13
La Bañeza.	14
Ponferrada y Murias.	15
Valencia de Don Juan.	16
Villafraanca del Bierzo.	17

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

León 15 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 15 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxillar de la misma, en el Ayuntamiento de Igüecha, con residencia en dicho pueblo, á D. Gerardo García Marcos, y en el Ayuntamiento de Vegas del Condado, con residencia en Cerezales, á D. Antonio Fernández García; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á sus efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 19 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Villamañán

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual, á fin de oír reclamaciones.

Villamañán 13 de Enero de 1915. El Alcalde, Benito Marcca.

Aldaldía constitucional de Carrocera

Hallándose comprendidos en el alistamiento que este Ayuntamiento ha formado en el presente año, los mozos que á continuación se relacionan, sin que se sepa su actual paradero, así como tampoco el de los padres de los mozos, números 2 y 8, se les cita por el presente para que comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los días 31 de Enero, 21 de Febrero y el día 7 de Marzo que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, así como la talla y el reconocimiento de los mismos.

Mozos que se citan

Número 1.—Higinio Fueyo Rodríguez, hijo de Máximo y Rosa, natural de Otero.
Núm. 2.—Senén Alvarez Muñiz, de Joaquín y Catalina, de Benllera.
Núm. 3.—Benigno Muñiz y Muñiz,

de Antonio y Gensra, de Santiago. Núm. 6.—Basilio Morán Gutiérrez, de Antonio y Carmen, de Otero. Núm. 8.—Leonardo Ramos Rabanal, de Sebastián y Francisca, de Carrocera.

Núm. 12.—Tomás Alvarez Fernández, de Juan y María, de Santiago.

Pues de no comparecer en dichos días, les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados prófugos.

Carrocera 14 de Enero 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

Aldaldía constitucional de Riáño

Ignorándose la residencia de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de este año de 1915, se les cita por medio de edictos para que concurran por sí ó por persona que les represente, á los actos de rectificación y cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 31 de Enero corriente, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, respectivamente.

Mozos que se citan

Número 1.—Vicente Orejas Sierra, hijo de Eduardo y Leocadia.
Núm. 2.—Primo Alcáide Calle, de Eugenio y Leocadia.

Núm. 3.—Sawirino Alvarez Blanco, de Francisco y Concepción.
Núm. 4.—Remigio Martínez Cenat, de Marcelino y María.

Núm. 5.—Marcelino Víctor Alonso Alonso, de Basilio y Segurda.

Núm. 6.—Plácido Domínguez Calle, de Pablo y Gregoria.

Núm. 7.—Feliciano Rodríguez Fernández, de Ambrosio y Angela.

Núm. 8.—Enilio Bodetón Castro, de Félix y Petra.

Núm. 9.—Tomás Díez Pérez, de Miguel y Francisca.

Riáño 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Aldaldía constitucional de Burón

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este Ayuntamiento con la dotación anual de 75 pesetas, por

suministrar los medicamentos que necesiten 24 familias pobres que serán designadas por la Corporación municipal; advirtiéndole que se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, después de publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Burón 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, José R. yero.

Alcaldía constitucional de Villacé

Desde esta fecha, y por término de ocho días, se halla de manifiesto el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento y año corriente, con el fin de oír reclamaciones.

Villacé 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

El repartimiento de consumos y alcoboles de este Ayuntamiento para el año actual de 1915, se halla ultimado y queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Pedro Bercianos 15 de Enero de 1915.—Segundo Castellanos Cabero.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaquejada 16 de Enero de 1915. El Alcalde, Lázaro Huerga.

El mozo Antonio Jerónimo Jiménez Jiménez, hijo de Ramón y Petra, que nació en esta villa el 25 de Septiembre de 1894, ha sido incluido en el alistamiento de este Municipio formado para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley de Reemplazos; y como se ignora su residencia y paradero igualmente que el de sus citados padres, se le cita por medio de la presente para que el día 31 de Enero actual, a las once de la mañana, y el 21 de Febrero próximo, a las siete de la mañana, comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento, si lo estima procedente, a los actos de rectificación del alistamiento y del sorteo, respectivamente, a fin de hacer las reclamaciones que crea justas.

Villaquejada 14 de Enero de 1915. El Alcalde, Lázaro Huerga.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Confeccionado nuevamente el reparto de consumos para el año de 1915, queda otra vez expuesto al público por término de ocho días.

Igualmente quedan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, a fin de que sean examinadas y se formulen las reclamaciones convenientes.

Villagatón 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1915

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año:

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	11.628 52
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	958 53
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	142 19
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	11.628 52
Idem los idem idem de idem diferible.....	958 53
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	142 19
TOTAL GENERAL.....	12.729 04

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas doce mil setecientas veintinueve pesetas cuatro céntimos.

Astorga 1.º de Enero de 1915.—El Contador, Paulino P. Montesarín.
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales.—Astorga 7 de Enero de 1915.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M.º Gómez.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 10 del corriente, acordó practicar deslinde y amojonamiento en los caminos, cañadas y demás terrenos concejiles de este término, cuyo acto tendrá lugar los días 3 y siguientes del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de los dueños de las fincas colindantes a dichos terrenos; a los cuales se les invita para que concurran a presenciar el citado deslinde y puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren procedentes; pues de no verificarlo, se les tendrá por conformes con los hitos ó señales que la Corporación ó peritos fijen.

San Adrián de Valle 17 de Enero de 1915.—El Alcalde, Primitivo Rubio.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Castropodame 18 de Enero de 1915. Martín Palacio.

Alcaldía constitucional de Saelices del Río

Ignorándose la residencia de los mozos Cayetano Fernández García, hijo de Modesto y Pascuala, y Salvador García Antón, hijo de Ma-

CONTADURÍA

Mes de Enero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año:

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	11.628 52
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	958 53
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	142 19
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	11.628 52
Idem los idem idem de idem diferible.....	958 53
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	142 19
TOTAL GENERAL.....	12.729 04

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas doce mil setecientas veintinueve pesetas cuatro céntimos.

Astorga 1.º de Enero de 1915.—El Contador, Paulino P. Montesarín.
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales.—Astorga 7 de Enero de 1915.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M.º Gómez.

uel y Josefa, difunto el padre de este último mozo, comprendidos ambos en el alistamiento para el reemplazo del año actual de 1915, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta casa consistorial los días 31 del mes actual, a las dos de la tarde; el 14 de Febrero próximo, a las dos de la mañana, el 21 de dicho mes, a las siete de la mañana, y el 7 de Marzo, también próximo a las ocho de la mañana, que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo, sorteo, declaración y clasificación de soldados, respectivamente, por sí ó por medio de persona que les represente; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Saelices del Río 15 de Enero de 1915.—El Alcalde en funciones, Domingo Antón.

Don Lucio Fernández Vallejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villuzanzo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 34 de la Ley, el mozo Fortunato Jiménez Molina, hijo de Pedro y de Matilde (gitanos) uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para que comparezcan en estas casas consistoriales en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos venideros, en que tendrán lugar, respec-

tivamente, la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí ó por persona que les represente en debida forma, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villuzanzo 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Lucio Fernández.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Por término de ocho días se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos formado para el año actual de 1915; habiéndose aumentado el cupo de alcoboles.

Vallecillo 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Tomás Pertejo.

Alcaldía constitucional de Villamol

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el año actual.

Villamol 15 de Enero de 1915.—El Alcalde Alejandro Argüeso.

JUZGADOS

Don Alonso Tascón Díez, Juez municipal del distrito de Valdepiélego.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Valdepiélego, a nueve de Enero de mil novecientos quince; vistas por los señores don Alonso Tascón Díez, Juez municipal, y los Adjuntos D. Claudio Rodríguez Fernández y D. Domingo Rodríguez Prieto, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Felipe del Río Calvo, mayor de edad, industrial y vecino de Nocedo, y como demandado, D. Francisco Blanco, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Nocedo, y cuya residencia actual se desconoce, sobre reclamación de doscientas cuatro pesetas y veinte céntimos, más el interés legal correspondiente; é interesando la práctica de embargo preventivo en bienes del deudor;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Francisco Blanco, cuyo segundo apellido se ignora, á que abone al actor D. Felipe del Río Calvo, doscientas cuatro pesetas y veinte céntimos, más el cinco por ciento de interés legal correspondiente y á las costas de este juicio; ratificando el embargo preventivo decretado. A fin por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del demandado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alonso Tascón y Díez.—Domingo Rodríguez.—Claudio Rodríguez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y dar cumplimiento a lo acordado, expido la presente en Valdepiélego, á once de Enero de mil novecientos quince.—Alonso Tascón y Díez.—P. S. M.: El Secretario, Tomás Cueta.

Imprenta de la Diputación provincial

entre los que no hayan de cesar como Diputados en el año inmediato, a fin que puedan desempeñar su cometido por todo el año natural para que fueran nombrados.

Art. 180. Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Provincial, correspondiese por turno sustituir en la Comisión Provincial un Diputado de un distrito, por otro que sea Vocal o suplente de la Comisión mixta, deberá correr el turno, y en su lugar formar parte de aquella el de la Sección siguiente.

Art. 181. Los Capitanes generales de las Regiones nombrarán delegado de su Autoridad a un militar con la categoría de jefe del Ejército, que se halla a las órdenes de aquellos, y a ser posible, que tenga su residencia en la capitalidad de la respectiva provincia, dando cuenta del nombramiento al Ministerio de la Guerra para su aprobación.

Es obligación de estos delegados comunicar directamente al Capitán general cuanto consideren conveniente llamar su atención sobre los acuerdos ó resoluciones que se adopten, en cualquier asunto que estilien no se ajuste a los preceptos de la Ley, con objeto de que aquella Autoridad pueda modificar las personas que intervengan en las decisiones de las Comisiones mixtas, no sean las que formalmente se expresen en la Ley, ó que su nombramiento no se ajuste a los preceptos de ella, y de este Reglamento, formalizarán resoluciones protegiendo siempre que la crean conveniente, para evitar la nulidad de los acuerdos que adopten aquellas Comisiones.

En la misma forma harán presente ante las Comisiones, si hubiese motivo para ello, que después de discutidos los asuntos puestas a la deliberación y ór las reclamaciones que expongan; los interesados, no pueden intervenir en los acuerdos personales extirpadas a la Corporación, cualquiera que sea categoría y representación de que se hallen investidos. Además, los Capitanes generales podrán darles las instrucciones que estilien pertinentes para que tengan exacto conocimiento de todas las operaciones del reclutamiento.

Art. 182. El nombramiento de Médicos Civiles, Vocales y suplentes de la Comisión mixta, se hará por la Comisión provincial, mediante un concurso por término de diez días, que

será este último por los interesados, a no ser que sean reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facilitadores cobren por cada reconocimiento la cuota estipulada que se acordará a pagar en cada localidad, la cual será abonada por los

aqueellos asuntos comprendidos en los casos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 122 de la Ley, proponer a la Comisión mixta de la provincia la imposición de las multas que la Ley señala y tramitar y resolver los expedientes de los prófugos.

Art. 176. La Comisión mixta del archipiélago, además de entender directamente en todas las operaciones, de reclutamiento de la isla de Tenerife, tendrá a su cargo, por lo que al archipiélago se refiere:

- 1.º Conceder prórrogas de ingreso en filas.
- 2.º Repartir el cupo entre los pueblos del archipiélago.
- 3.º Remitir al Ministerio de la Guerra las relaciones venidas en los artículos 170 y 222 de la Ley.
- 4.º Fiscalizar é intervenir, si lo considera conveniente, en la marcha y regular funcionamiento de las Secciones de ella dependientes.
- 5.º Ordenar a las Secciones que le remitan relaciones numéricas, por pueblos, de los mozos alistados y clasificación que a cada uno le ha correspondido y cuantos datos é informes estime convenientes ó necesarios.
- 6.º Imponer las multas que la Ley señala en la forma que se determina en el caso noveno del art. 122 de la Ley.

Art. 177. En una de las sesiones que celebren las Diputaciones Provinciales en el mes de Octubre, se designarán dos Diputados para desempeñar el cargo de Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento, y otros dos para el de suplentes, los cuales no podrán formar parte, ni como suplentes de la Comisión provincial, ni podrán ser reelegidos hasta transcurridos cuatro años.

Art. 178. En el caso de que la Diputación Provincial no pueda celebrar sesión por cualquier circunstancia para hacer los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, y si después de agotados todos los medios legales para que la sesión se celebre, ésta no se verificara en fecha anterior al 15 de Diciembre, la Comisión provincial hará dichos nombramientos, y los designados tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de Enero, cesando el 31 de Diciembre siguiente.

Art. 179. Al hacer el nombramiento de Diputados provinciales, Vocales y suplentes de las Comisiones mixtas, habrá de tenerse necesariamente en cuenta que éstos deben recaer

Conseguados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Los mozos que aleguen enfermedades ó defectos físicos comprendidos en las clases tercera y quinta del cuadro de inutilidades, serán observados por el Médico encargado del reconocimiento ante las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados no habilitados para tal fin, practicando la observación médica en forma análoga a la prevenida por la Ley y este Reglamento para los mozos que comparecen ante las Comisiones mixtas, a fin de que al expedir el certificado del resultado del reconocimiento, hagan constar en él de una manera clara, si existe ó no la enfermedad apreciada ó alegada, pero no devengarán honorarios por la observación de dichos mozos.

En dicho acto alegarán los mozos las excepciones que crean deben disfrutar, como comprendidos en el art. 89 de la Ley, tramitándose los expedientes con iguales requisitos y formalidades que en los Ayuntamientos. Los mozos que resulten excluidos totalmente del servicio, se le expedirá por las Juntas Consulares el certificado prevenido por el art. 84 de la Ley, y los excluidos temporalmente y exceptuados del servicio en filas, quedarán sujetos a las revisiones reglamentarias ante las Juntas Consulares ó ante las Comisiones mixtas del pueblo de su residencia, si viniesen a residir en territorio nacional.

Art. 169. Los mozos que residan fuera de la población donde radique la Junta Consular y crean ser útiles para el servicio, quedan dispensados de hacer su presentación personal ante la misma, siempre que remitan a ella certificado en que conste su utilidad.

Los preautos inútiles, y los que aleguen una causa de excepción, tendrán obligación de comparecer ante las Juntas Consulares, si bien éstas quedan autorizadas para delegar el reconocimiento y la formación de los expedientes reglamentarios en los Viceconsulados y Consulados honorarios que residan en la misma población ó en la más inmediata que el presunto inútil ó reclamante; aquéllos remitirán los certificados de reconocimiento y demás documentos a las Juntas Consulares para que procedan a la clasificación.

Los mozos que tengan que salir de la población de su re-